



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 722-2017-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 27 de setiembre de 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 143218-2017**, sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora Bercelia Golac Díaz, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR TRANSGRESIÓN A LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

En ese contexto, el numeral 5.2.1.1 de la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, que aprueba la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos, prescribe que la Administración Local del Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y tendrá a su cargo la instrucción del procedimiento administrativo sancionador;

Asimismo, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección - de ser el caso - para comprobar su verosimilitud;

Que, el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción en materia de recursos hídricos;



Que, con fecha 15 de agosto de 2017, la señora Bercelia Golac Díaz, ante la Administración Local de Agua Alto Mayo, presenta su solicitud de licencia de uso de agua subterránea, en vía de regularización, proveniente de un pozo artesanal que viene utilizando desde el año 2014, de manera pública, directa y pacífica, sin contar con la respectiva licencia de uso de agua;

Así se tiene, que con Notificación N° 036-2017-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO, notificada el 07 de setiembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Bercelia Golac Díaz, identificada con DNI N° 01043465, por la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, *"Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*; esto es por hacer uso del agua sin autorización, corriéndole traslado por el término de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos, sin que lo haya realizado;

En tal consideración, del análisis realizado y de los medios de prueba que obran en el expediente tramitado con CUT N°128640-2017, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en vía de regularización, así como Informe Técnico N° 104-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.ALTO MAYO, queda acreditada la infracción cometida por Bercelia Golac Díaz, por hacer uso del agua sin autorización, proveniente de un pozo artesanal, ubicado en el sector Las Palmeras, distrito y provincia de Rioja, infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que le corresponde una sanción administrativa de amonestación escrita;

Por lo que, en virtud de lo expuesto, con Informe Legal N° 355-2017-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 26 de setiembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que se debe sancionar a la señora Bercelia Golac Díaz, identificada con DNI N° 01043465, con amonestación escrita, por la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA;

Que, consecuentemente, en aplicación de los numerales 278.1, 278.2 y 278.3) del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, (disposición complementaria derogatoria) que establece los criterios para la determinación de la sanción y la aplicación del principio de razonabilidad de la potestad sancionadora, previsto en el numeral 3) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde sancionar a Bercelia Golac Díaz, identificada con DNI N° 01043465, con amonestación escrita;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con amonestación escrita a la señora Bercelia Golac Díaz, identificada con DNI N° 01043465, por la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del Art. 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 246° del TUO de Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 3°.- Una vez que la sanción haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la señora Bercelia Golac Díaz, hacer de conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Alto Mayo, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 5°.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga